

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Cuestiones estratégicas y administrativas

Cooperación con otras organizaciones

COOPERACIÓN ENTRE LA CITES Y LA COMISIÓN BALLENERA INTERNACIONAL

El documento adjunto fue presentado por México.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La finalidad de esta propuesta es velar por que la actual inclusión en los Apéndices de la CITES para las especies de ballenas permanece inalterada hasta que la CBI adopte un régimen de ordenación revisado.
- B. La Secretaría no apoya esta propuesta por las razones siguientes:
 - a) está en contradicción con el procedimiento para enmendar los Apéndices previsto en el Artículo XV de la Convención;
 - b) invalida los criterios para enmendar los Apéndices enunciados en la Resolución Conf. 9.24; y
 - c) en la Resolución Conf. 11.4 ya se abordan las relaciones entre la CITES y la Comisión Ballenera Internacional.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Cooperación entre la CITES y la Comisión Ballenera Internacional

CONSIDERANDO que la finalidad de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) es velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia;

RECONOCIENDO que la reglamentación y el control estrictos del comercio internacional pueden ser una salvaguardia esencial para la aplicación efectiva de las restricciones internacionales, regionales o nacionales a la caza de ballenas;

RECONOCIENDO que desde la entrada en vigor de la Convención no se ha extinguido ninguna especie amparada por la CITES;

PREOCUPADA por el hecho de que el tamaño de la población y la diversidad de muchas especies han seguido disminuyendo, pese a estar protegidas por la CITES mediante su inclusión en el Apéndice II, hasta el punto de que ello puede tener consecuencias perjudiciales para su supervivencia, en particular cuando se trata de especies biológicamente muy desarrolladas, como los mamíferos marinos;

ENTENDIENDO que la Comisión Ballenera Internacional (CBI) es el órgano reglamentario internacional competente que se encarga concretamente de la gestión de las poblaciones de ballenas con miras a lograr su conservación y ordenación efectivas;

RECONOCIENDO que todas las especies de ballenas que figuran en la Lista de la CBI están incluidas en el Apéndice I de la CITES, con excepción de la población del rorcual menor de Groenlandia Occidental, que está incluida en el Apéndice II;

RECORDANDO que esta inclusión en los Apéndices de la CITES se decidió de conformidad con las resoluciones en vigor aprobadas por la CBI en las que se establecen límites de captura cero para la caza comercial de ballenas, y en reconocimiento de esas resoluciones;

CONSIDERANDO que en virtud de la Resolución Conf. 11.4 y de la inclusión de las especies de ballenas en los Apéndices, la CITES requiere que las Partes no permitan ningún intercambio internacional con fines comerciales de al menos las poblaciones de ballenas para las que la CBI ha establecido límites de captura cero;

REAFIRMANDO que el comercio internacional, tal como se define en el Artículo I de la Convención, incluye tanto el comercio entre países como las capturas en el medio marino no sujeto a la jurisdicción de ningún Estado;

RECORDANDO las decisiones de la Conferencia de las Partes, especialmente las referentes al comercio ilícito de carne de ballena, y la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en su 11a. reunión, en la que se reconfirmó el mantenimiento de las especies de ballenas en el Apéndice I, reafirmando así la prohibición del comercio internacional de carne de ballena;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RECONOCE que la CITES contribuye de manera fundamental a la conservación sostenible de las especies de ballenas al prohibir y disuadir el comercio internacional de carne de ballena;

REAFIRMA que la relación complementaria entre la CITES y la CBI es crucial para la conservación de las poblaciones de ballenas, y alienta a la CBI a mantener debidamente informada a la CITES sobre sus decisiones relativas a las poblaciones de ballenas;

DECIDE mantener las especies de ballenas en los Apéndices en los que están incluidas actualmente, teniendo en cuenta los resultados de la 54a. reunión anual de la CBI, donde se indica que se están desarrollando importantes trabajos científicos para seguir evaluando la situación de las poblaciones de ballenas, que se está trabajando en la CBI para finalizar un régimen de ordenación revisado que garantice la adecuada protección de las poblaciones de ballenas, y que aún está en vigor una moratoria mundial de la caza de ballenas, con límites de captura cero, para las especies de ballenas amparadas por la CBI;

ACUERDA que es prematuro estudiar la posibilidad de transferir algunas de las especies o poblaciones de los Apéndices en que están incluidas en la actualidad;

RECOMIENDA a las Partes que no lo hayan aún, que se adhieran a la CBI; y

ENCARGA a la Secretaría que comunique este proyecto de resolución a la CBI.